

DECRETO **917** DE 2017
(DESPACHO-DEL GOBERNADOR)

25 AGO. 2017

“Por el cual se revocan algunas facultades que vienen delegadas mediante Decreto No. 809 de 1 de Junio de 2017; se delegan algunas facultades en el Director de Función Pública de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la CN, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla: “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la C.P. y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Que mediante Decreto 809 de 1 de Junio de 2017, el Gobernador de Bolívar delegó al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar la facultad de la ordenación del gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar frente a cualquier modalidad contractual que implique la celebración de contratos y convenios, con cargo al presupuesto del Departamento de Bolívar, y en aquellos donde se reciba financiación de otras entidades públicas o privadas, sin límite de cuantía, que no correspondan a la Secretaría de Infraestructura, Dirección de Apoyo Logístico y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

Que la facultad reglamentaria ocupa un espacio central para la coordinación de la acción administrativa y la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones de las autoridades administrativas.

Que en este orden la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, dictar los actos administrativos, con miras al cumplimiento de la misión de la Gobernación de Bolívar de conformidad con las normas legales vigentes corresponde al Gobernador de Bolívar, quien puede delegar y reasumir cuando considere pertinente, en cuyo caso se explica el presente decreto con la finalidad de evaluar la gestión contractual delegada, y poder establecer una nueva delegación que permita ejercer el control y vigilancia de dicha actividad en la Gobernación de Bolívar.

DECRETO 917 DE 2017
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

25 AGO. 2017

“Por el cual se revocan algunas facultades que vienen delegadas mediante Decreto No. 809 de 1 de Junio de 2017; se delegan algunas facultades en el Director de Función Pública de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: REVOCAR EN FORMA PARCIAL la delegación conferida al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, relativas a la facultad de ordenar gasto y celebrar contratos que viene otorgada mediante Decreto 809 de 1 de Junio de 2017, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto, las que serán resumidas por el Gobernador de Bolívar, y se ejercerán de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y el Manual de Contratación de la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: La revocatoria a la que se hace referencia en este artículo, comprende de manera exclusiva los asuntos y/o procesos relacionados con la ordenación del gasto y celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, necesarios para desarrollar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de las diferentes dependencias de la Gobernación de Bolívar; en los demás aspectos y/o términos aquí no contemplados, continuarán vigentes las facultades delegadas al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar mediante Decreto 809 de 1 de Junio de 2017.

ARTÍCULO 3: DELÉGUESE al Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Función Pública de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar el gastos y suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, necesarios para desarrollar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de las diferentes dependencias de la Gobernación de Bolívar, salvo para los casos financiados con recursos asignados a las siguientes unidades ejecutoras: Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Salud, Dirección Logística, y Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, en este último caso, cuando dichos contratos se hagan con cargo a los recursos del Fondo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO: La facultad delegada deberá desarrollarse atendiendo los mandatos señalados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2.007, el decreto 1474 de 2011, lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en general, las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

PARAGRAFO SEGUNDO: La delegación de la competencia conferida en el presente, comprende las actividades precontractuales correspondientes a la suscripción de invitación a ofertar, así como de la respectiva certificación de idoneidad, según los requerimientos formulados por cada una de las diferentes dependencias de la Gobernación de Bolívar para el cumplimiento de su misión y funciones asignadas; comprende así mismo, la suscripción de los actos correspondientes a la etapa contractual y pos-contractual, incluyendo la competencia para la designación de supervisor y/o interventor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; y al proceso administrativo que debe adelantarse para garantizar la prestación efectiva del servicio, hasta su liquidación.

ARTÍCULO 4: El funcionario delegado asumirá las funciones delegadas, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso, a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición del presente Decreto, fecha a partir del cual inicia su vigencia, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 5: Las delegaciones conferidas mediante este acto administrativo, le imponen al delegatario, la obligación de presentar informe bimensual al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

DECRETO 917 DE 2017
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

“Por el cual se revocan algunas facultades que vienen delegadas mediante Decreto No. 809 de 1 de Junio de 2017; se delegan algunas facultades en el Director de Función Pública de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

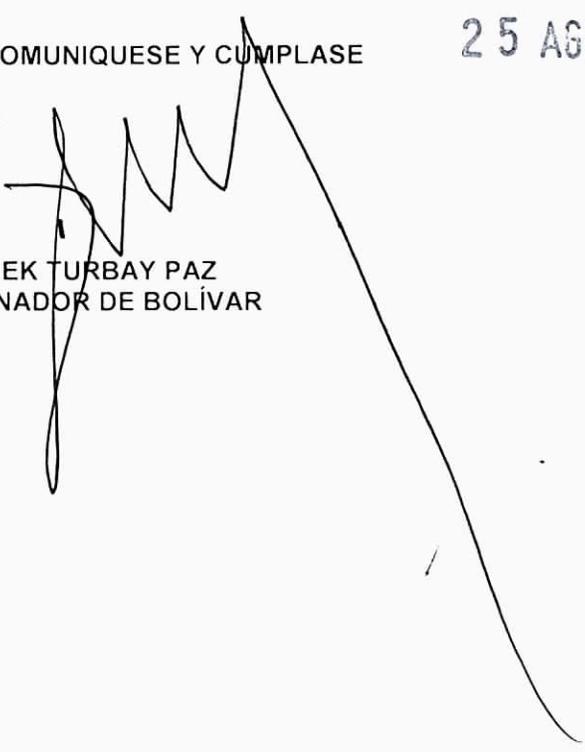
Del informe bimensual que deba presentar el delegatorio ante el Gobernador de Bolívar, se enviará copia a la Oficina de Control Interno, para lo pertinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Decreto 54 de 2017 y el Plan de Desarrollo “*Bolívar Si Avanza, Gobierno de Resultados*”, aprobado mediante Ordenanza No. 153 de 2016.

El presente Decreto regirá a partir del día hábil siguiente a la fecha de su expedición, fecha a partir del cual inicia su vigencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

25 AGO. 2017

Dado en Cartagena de indias, D.T.C. a los


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

